

para que aquel profesorado interesado en su relación solicite su asistencia.

4. Cuando el número de profesores que deseen asistir a los cursos de formación fuese superior a las plazas previstas, las Juntas Provinciales de Educación de Adultos elaborarán criterios objetivos de selección de los posibles asistentes.

VII. SEGUIMIENTO.

1. Pedagógico.

1.1. A lo largo del curso se realizarán dos informes pedagógicos: uno en diciembre y otro en junio, que tendrán las siguientes características: abiertos, reflexivos, críticos y que aporten soluciones a las deficiencias que se observen.

1.2. Los Centros remitirán estos informes a las Juntas Provinciales de Promoción Educativa antes de finalizar los meses de enero y junio.

2. Estadístico.

2.1. Durante el curso de formación inicial, los centros cumplimentarán una ficha con los datos generales del Centro y del profesorado.

2.2. A lo largo del curso los centros cumplimentarán obligatoriamente las fichas de seguimiento estadístico con los datos de las incidencias del alumnado para su mecanización.

2.3. De la misma forma, los Centros estarán obligados a cumplir cualquier petición de datos que le sea requerida.

VIII. DE LA EVALUACION.

1. La valoración del rendimiento de los adultos matriculados en Centros autorizados se realizará por el sistema de evaluación continua.

2. En cada Centro existirá una ficha de datos personales o bien un registro acumulativo de datos, individual, en donde el profesor reflejará, además de los datos de identificación y caracterización, los resultados obtenidos mediante los instrumentos de evaluación utilizados (entrevistas, observación sistemática, valoración de trabajos realizados de campo o equipo, pruebas, cuestionarios, autoevaluación...).

3. Al finalizar cada trimestre deberán ser enviados a la Junta Provincial los resultados globales de la evaluación continua. Esta dispondrá lo necesario para tener constancia de esta valoración.

4. La evaluación final del adulto será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación continua aplicada a lo largo de todo el curso académico.

Para conseguir el Título de Graduado escolar es indispensable obtener la evaluación final global positiva. En caso negativo se podrá realizar un plan de recuperación en colaboración con el Profesor cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre.

5. Los formularios de Actas y propuestas de Graduados o Certificados de Escolaridad así como las Certificaciones se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

MEMORIA FINAL.

1. Al finalizar el curso todos los centros entregarán a los Juntas Provinciales una memoria en donde se valoren las actuaciones desarrolladas a lo largo del curso y el cumplimiento del Plan Inicial.

2. Esta memoria analizará aspectos tales como logros de objetivos, nivel y participación institucional y personas implicadas con el proyecto local y dificultades metodológicas y organizativas encontradas.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para que, en el área de su competencia, interpreten y resuelvan cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2. Los Delegados Provinciales divulgarán adecuadamente el contenido de la presente Resolución.

3. Los centros privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

4. Los Directores-Coordenadores de los Centros difundirán estas normas a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

Sevilla, 21 de agosto de 1986.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodóvar.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 8 de agosto de 1986, por la que se establecen los criterios para la composición y constitución de las Asambleas generales de las Federaciones Provinciales de Deportes y las normas por las que se regula el proceso electoral de las mismas.

El Decreto 146/89, regulaba «ex novo», el proceso electoral para la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte.

Culminando el mismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, es necesario regular las elecciones a Presidentes de las Federaciones Provinciales deportivas.

Por todo ello y en virtud del artículo 8 del Decreto anteriormente mencionado, que posibilita la creación de estructuras de Federaciones Provinciales,

DISPONGO:

I DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y SU COMPOSICION.

Artículo 1. La Asamblea Provincial es el órgano supremo de representación y gestión de la Federación Provincial y en ella han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Arbitros.

Artículo 2. El número de miembros de cada Asamblea Provincial será designado por acuerdo de la Junta Directiva de cada Federación Andaluza.

Todos los miembros serán elegidos por y de entre los distintos estamentos mencionados, de acuerdo con las proporciones establecidas en el Art. 2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985.

Artículo 3. Las Federaciones Provinciales que cuenten con menos de 10 Asociaciones Deportivas podrán prever que cada una de éstas estén representadas en la Asamblea Provincial respetando los porcentajes de participación de los demás estamentos según se establece en esta Orden.

CAPITULO II

II DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

Artículo 4. La Junta Directiva de cada Federación Andaluza de Deportes, remitirá a la Dirección General de Deportes el Reglamento de elecciones a miembros y presidentes de las Federaciones Provinciales.

Este Reglamento debe estar aprobado por la Junta Directiva de la F.A.D. y deberá contener al menos:

1. Los requisitos para ser electores y elegibles a miembros de la Asamblea de las Federaciones que serán:

1.1. Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo dieciséis años y los elegibles la mayoría de edad, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales generales.

1.2. Las asociaciones deportivas que existan en cada circunscripción electoral, inscritas en un Registro Público antes del día de la convocatoria de las elecciones y que hayan tenido actividad deportiva reconocida por la Federación Andaluza la temporada anterior y la presente y se hallen al corriente de sus obligaciones con la misma.

1.3. Por los deportistas de cada circunscripción electoral aquéllos que tengan licencia en vigor en temporada anterior y la presente.

1.4. Por los entrenadores y técnicos aquéllos que tengan licencia en vigor en la presente temporada.

1.5. Por los jueces-árbitros aquéllos que tengan licencia en vigor para la presente temporada cualquiera que fuere la categoría de la licencia.

Artículo 5. Se considerará circunscripción electoral al mismo efecto toda provincia en la que tenga su domicilio o sede las asociaciones deportivas y demás estamentos.

Artículo 6. Una vez aprobada por la Dirección General de Deportes la composición de las Asambleas de las Federaciones y el Reglamento Electoral, las Juntas Directivas de las Federaciones Andaluzas procederán a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de dicha aprobación, respe-

tando los plazos que se especifican en el artículo de esta orden, y señalando la fecha de comienzo del proceso electoral, que no podrá retrasarse más de un mes ni durar más de tres.

La Junta Directiva de las Federaciones Andaluzas dará el máximo de difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a miembros de la Asamblea Provincial y Presidente pudiendo la Junta Electoral Central Provincial de oficio estimar su insuficiencia.

Artículo 7. El Reglamento Electoral deberá tener como anexo los siguientes documentos:

ANEXO 1. Distribución proporcional y numérica de los miembros de la Asamblea Provincial.

ANEXO 2. Censo Electoral con la relación de quienes reúnen la condición de electores y elegibles inscritos en los distintos estamentos que conforme la Asamblea Provincial.

ANEXO 3. Calendario electoral, que se deberá ajustar a los plazos establecidos en el Art. 24 de la presente Orden.

III DE LOS ORGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 8. Los órganos que regularán el proceso electoral serán los siguientes:

Junta Electoral Central.

Junta Electoral Provincial.

Junta Electoral Federativa Provincial.

Artículo 9. Su composición, atribuciones, sede y funciones de la Junta Electoral Central, serán las que determina el Art. 5.3.4 de la Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985.

Artículo 10. En cada provincia se constituirá una Junta Electoral Provincial que tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, y resolverá las cuestiones en vía de recurso que se planteen contra las decisiones de la Junta Electoral Federativa Provincial, pudiendo actuar de oficio.

Contra las decisiones de la Junta Electoral Provincial se podrá interponer recurso en el plazo de 48 horas ante la Junta Electoral Central, no suspendiendo ello el proceso electoral.

Los miembros que componen la Junta Electoral Provincial serán designados por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura.

Artículo 11. Por cada Federación se constituirá una Junta Electoral Federativa Provincial en el ámbito de su actividad que supervisará las elecciones y tendrá la composición, funciones y competencias que se expresan seguidamente:

1. La Junta Electoral Federativa Provincial estará integrada por 4 personas, designadas mediante sorteo público. En dicho sorteo estará presente un funcionario de la Delegación Provincial, y la composición de la Junta Electoral Federativa Provincial tendrá la siguiente composición:

1 Representante de Asociaciones o Club.

1 Representante de los deportistas.

1 Representante de Arbitros y Jueces.

1 Representante de Entrenadores y Técnicos.

En aquellas Federaciones donde no exista uno de los estamentos de Asociaciones Deportivas, deportistas, entrenadores o árbitros, quedará vacante su plaza, formándose la Junta Electoral Federativa con los restantes.

En el acto del sorteo se designarán además 4 suplentes. Ostentará el cargo de Presidente el de mayor edad y el de Secretario el de menor edad.

2. Serán funciones propias de la Junta Electoral Federativa Provincial resolver sobre la marcha las impugnaciones que puedan presentarse, tanto con respecto a las mismas y a sus candidatos como las que se originen durante la votación y, en definitiva, cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados. Podrá actuar de oficio para el mejor desarrollo del proceso electoral.

3. Contra las decisiones de la Junta Electoral Federativa Provincial se podrá interponer recurso ante la Junta Electoral Provincial.

IV DE LAS VOTACIONES Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

Artículo 12. Todas las votaciones se producirán mediante principios democráticos, por sufragio libre, igual y secreto, por los electores.

Artículo 13.

1. Se facilitará en la mayor medida posible la participación de los electores en las correspondientes votaciones. Asimismo, se autorizará y regulará el voto por correo en las de miembros de la

Asamblea de la Federación Provincial según los documentos que figuran en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, donde deberá ser sustituida la palabra Andaluza por provincial.

Los votos por correo, se contabilizarán inmediatamente después de cerrar la Mesa Electoral las votaciones personales. En el escrutinio, la Mesa Electoral eliminará aquellos votos que se hayan duplicado al haberse efectuado éstos personalmente y por correo, anulando estos últimos.

Asimismo se admitirá cualquier otro procedimiento, a través de entidades o empresas reconocidas (agencias, mensajeros, etc.), que por la urgencia de la emisión del voto, garanticen la llegada de éste al Colegio Electoral, siempre que se acrediten rigurosamente los requisitos de certidumbre y veracidad antes mencionados.

El plazo de recepción del voto por estos medios, expirará a los 20 horas del día anterior al fijado para las votaciones, acreditado mediante certificación expedida y acompañada por la entidad encargada de ello.

Artículo 14. En la elección de miembros a la Asamblea de las Federaciones Provinciales cada elector podrá votar como máximo a tantos candidatos de su respectivo estamento como correspondo elegir en su circunscripción electoral.

En todos los casos, las elecciones no se celebrarán cuando el número de candidatos no supere a los que correspondan a cada estamento en cada circunscripción electoral, quedando en estos casos proclamados por la Junta Electoral Federativa.

Artículo 15. En las elecciones a Presidente de la Federación Provincial no se podrá emitir el voto por correo, ni por delegación, debiendo realizarse personalmente previa identificación con el D.N.I. o documento similar, votando cada elector a un solo candidato; ajustándose a lo establecido en el Art. 18 de la Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985.

Artículo 16. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Asamblea se resolverá siempre por sorteo entre ellos, por la Junta Electoral Federativa Provincial previo anuncio a los implicados.

SECCION QUINTA

V DE LAS MESAS ELECTORALES.

Artículo 17. En cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral, cuyos miembros serán elegidos por sorteo, entre los electores, debiendo obligatoriamente contar con un representante de cada estamento implicado en la votación, que no sea incompatible.

En el mismo sorteo se designarán los suplentes.

Artículo 18. Será designado Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo y como Secretario el más joven.

Podrá incorporarse a la Mesa Electoral un representante de los candidatos previa propuesta por escrita del candidato a la Junta Electoral Federativa, como interventor.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos ni los miembros de la Junta Electoral Federativa.

La Mesa Electoral en la elección de Presidente de la Federación Provincial seguirá los mismos criterios de designación expuestas anteriormente, con la solvedad de que el sorteo se realizará entre los miembros de la Asamblea.

Artículo 19. Las Mesas Electorales se constituirán como mínimo con 30 minutos de antelación al comienzo de las votaciones. En las elecciones a miembros de las Asambleas Provinciales estarán abiertas como mínimo entre las 18 y las 21 horas; salvo que haya votado el censo entero en menos tiempo.

En las elecciones a Presidente se dispondrá como mínimo de UNA hora para ejercer el derecho al voto a contar a partir de la hora de la primera convocatoria.

Artículo 20. Será función de la Mesa Electoral comprobar la identidad de los votantes, recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrado preparada al efecto, proceder al recuento de votos, redactando el Secretario el Acta correspondiente en la que se relacionará el número de electores asistentes, votos emitidos válidos, votos nulos, votos blancos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia

de la misma. El Acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los Interventores o representantes de los candidatos, si los hubiere y remitida a la Junta Electoral Federativa Provincial.

VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 21. Contra las decisiones de la Junta Electoral Federativa podrán formularse por escrito ante la Junta Electoral Provincial, en los plazos señalados para cada caso en el calendario electoral, las reclamaciones pertinentes, aportando las pruebas y razonamientos que se estimen convenientes.

Contra las decisiones de la Junta Electoral Provincial cabe recurso ante la Junta Electoral Central.

Artículo 22. Las decisiones de la Junta Electoral Central serán ejecutivas en la forma antes indicada y agotarán la vía administrativa. Salvo recurso ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 23. Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral, habrán de salventarse sin dilación y no interrumpirán nunca el mismo, salvo resolución en contra o virtud de los recursos interpuestos ante la jurisdicción competente que podrán anunciarse por la vía más rápida, eficaz y con credibilidad suficiente. La Junta Electoral Central o Provincial podrá revisar las Actas correspondientes mediante actuación de oficio.

VII DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Artículo 24. El Calendario Electoral tendrá una duración máxima de tres meses y se distribuirá en los siguientes períodos mínimos:

Día 0.

Publicación del Censo Electoral en cada circunscripción electoral e inicio del plazo de reclamaciones al mismo.

Día 5.

Finalización plazo de reclamaciones.

Día 6.

Remisión a la Delegación Provincial de Cultura del Censo Electoral para su aprobación definitiva por la Junta Electoral Provincial.

Día 12.

Publicación del calendario electoral. Designación de los miembros de la Junta Electoral Federativa mediante sorteo entre los componentes del censo y con la presencia de un representante de la Delegación de Cultura.

Día 14.

Convocatoria de la Junta Electoral Federativa de las elecciones a miembros de las Asambleas de las Federaciones Provinciales.

Día 15.

Inicio plazo presentación de candidatos para miembros de las Asambleas de las Federaciones Provinciales a la Junta Electoral Federativa Provincial.

Día 25.

Finalización plazo presentación de candidatos para miembros de las Asambleas de las Federaciones Provinciales e inicio plazo de reclamaciones.

Día 30.

Finalización plazo de reclamaciones de los candidatos para miembros de las Asambleas de las Federaciones Provinciales y proclamación de candidatas.

Sorteo por estamento de los componentes de las mesas electorales entre los componentes del censo.

Día 45.

Votaciones para las elecciones a miembros de la Asamblea de las Federaciones Provinciales.

Remisión de actas por las Mesas Electorales a la Junta Electoral a la Junta Electoral Federativa.

Inicio plazo reclamaciones e impugnaciones.

Día 50.

Fin del plazo de reclamaciones e impugnaciones.

Proclamación de miembros electos de las Asambleas Provinciales.

Día 51.

Inicio plaza presentación de candidatos a Presidentes de las Federaciones Provinciales.

Día 60.

Fin de plazo de presentación de candidatas a Presidente de las Federaciones Provinciales.

Inicio plazo de reclamaciones.

Día 64.

Fin del plazo de presentación de reclamaciones y proclamación

de candidatos o la Presidencia de las Federaciones Provinciales.

Sorteo entre los componentes de la Asamblea para la Mesa Electoral.

Día 75.

Elecciones a Presidente de Federaciones Provinciales.

Inicio plazo de reclamaciones e impugnaciones.

Día 80.

Resolución de reclamaciones e impugnaciones.

Hamologación de resultados por la Junta Electoral Federativa Provincial.

Proclamación del Presidente de la Federación Provincial.

VIII DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS. SU PRESENTACION Y PROCLAMACION.

Artículo 25. Los miembros elegibles deberán reunir los siguientes requisitos el día que se inicie el proceso electoral:

a) Ser español o extranjero, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones propias del cargo a que opta y no estar sujeto a sanciones disciplinarias deportivas y vivir en la provincia.

b) En las elecciones de los Asociaciones Deportivas, deberán presentar un certificado del acuerdo adoptado por su Junta Directiva autorizando la candidatura, firmado por el Secretario y el Presidente y con el sello de dicho club, y solicitud de su candidatura.

c) En las elecciones a los estamentos de deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, lo solicitarán por escrito a la Junta Electoral Federativa, adjuntando fotocopia del D.N.I.

En todos los casos, los interesados deberán indicar el domicilio donde desean se les haga llegar las citaciones; documentación y resoluciones.

Artículo 26. Para ser candidatos a Presidente de la Federación Provincial deberá reunir alguno de los siguientes requisitos, concurrentemente o alternativamente:

Ser español y presentar escrito avalado por el 25% de los miembros de la Asamblea de la Federación Provincial, si no es miembro de la Asamblea.

Todos los candidatos a Presidente de la Federación Provincial de Deporte, deberán dirigir un escrito a la Junta Electoral Federativa, adjuntando fotocopia del D.N.I. solicitando su proclamación.

En el momento de presentar la candidatura, el candidato renunciará al cargo que ostentase.

Artículo 27. La Junta Electoral Federativa Provincial efectuará las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y procederá a proclamar los candidatos.

Artículo 28. La Asamblea convocada para la elección de Presidente de la Federación Provincial, tendrá en el Orden del Día como mínimo los siguientes puntos:

1. Constitución de las mesas por sorteo entre los miembros de la Asamblea Provincial.

2. Elección de Presidente de la Federación Provincial.

3. Determinación del proceso de elaboración de los Estatutos de las Federaciones Provinciales y elección y composición de la Comisión de Estatutos.

Artículo 29. Los Estatutos se remitirán en un plazo máximo de cuatro meses a la Dirección General de Deportes para su ratificación, después de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Andaluza correspondiente.

A los citados Estatutos, en aquello que no regulen les será de aplicación, con carácter complementario la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellas Federaciones que en determinadas provincias no tengan los Estatutos suficientes, sus asambleas podrán establecer una estructura distinta a la determinada en el artículo 8 del Decreto 146/85, ratificada por la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Respecto al mandato y elecciones de los Presidentes de Federaciones Provinciales, les será de aplicación el art. 19.2 del Decreto 146/85.

Sevilla, 8 de agosto de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 10 DE SEVILLA

REQUISITORIA en Sumario núm. 35/86-C.

El Juez del Juzgado de Instrucción nº 10 de Sevilla hace saber que en resolución dictada en el procedimiento de referencia se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta en el recuadro para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresada en Prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades del Reino y se ordena a todos los Agentes de Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su

puesta a disposición judicial.

Rf.: Procedimiento: Sum. Ordinario 0035/86-C.

Nombre y apellidos: Miguel Guerrero Siles.

D.N.I./Pasaporte: 25.269.605.

Naturaleza: Antequera, Fecha nacimiento: 30.10.45.

Hijo de Miguel y de Socorro.

Estado: Casado, Profesión: Empleado.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Encina del Rey, 1, pt., 7. Sevilla.

Sevilla, o dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.-
El Secretario Judicial.-El Juez de Instrucción.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, sobre adjudicación de la obra de adaptación de Oficinas en la Consejería de Política Territorial (Planta 2º).

En cumplimiento de lo preceptuado en Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Adaptación de Oficinas en Consejería de Política Territorial-planta 2º, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Revio, S.L., en la cantidad de 10.764.333, lo que representa una baja de 1,4471% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de agosto, de 1986, sobre adjudicación de las obras de rehabilitación de la finca sita en calle San Francisco, 17, de Arcos de la Frontera (Cádiz) (CA-85/16-AS.).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las Obras de Rehabilitación de la finca sita en c/ S. Francisco, 17 de Arcos de la Frontera (Cádiz), han sido adjudicadas en favor de Gaditana de Estructuras, S.A., en la cantidad de 13.264.980 ptas., lo que representa una baja del 0.25% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 4 de agosto de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se hace pública adjudicación definitiva efectuada por la Dirección Provincial de la RASSSA en Joén.

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento, el Concurso Público ha sido el sistema rector de la presente contratación administrativa,

todo ello de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA RASSSA EN JAEN

Objeto: Concurso Público 2/HP/86, para la vigilancia y seguridad del Hospital General.

Adjudicación definitiva: 8 de julio de 1986.

Importe adjudicación: 20.603.520 ptas.

Empresa adjudicataria: «Lafer, Vigilancia y Seguridad, S.A.»

Sevilla, 21 de agosto de 1986.- El Secretario General Técnico,
Norberto Sanfrutos Velázquez.

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO sobre contratación de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Virgen de los Remedios (PP. 582/86).

1. OBJETO: La contratación de la ejecución de las obras de «Pavimentación y Alcantarillado de la Calle Virgen de los Remedios» en Algodonales (Cádiz).

2. TIPO: La licitación se hará a la baja a partir de un tipo de cuatro millones quinientas cincuenta y una mil ochocientos ochenta y nueve (4.551.889) pesetas (IVA incluido).

3. PLAZO DE EJECUCION: Tres meses contados desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva.

4. PAGOS: Se efectuarán contra certificación de obra con cargo a la partida 734/6 del vigente Presupuesto Unico y a la Excm. Diputación Provincial.

5. EXPEDIENTE: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

6. GARANTIAS: La fianza provisional asciende a 91.038 ptas. (Noventa y una mil treinta y ocho pesetas) y la definitiva al cuatro por ciento del remate.

7. PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de nueve a catorce horas hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Si se impugnaran los Pliegos de Condiciones quedará en suspenso el plazo a que se refiere el punto presente).

8. APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consistorial, a los trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

9. EXPOSICION E IMPUGNACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Queda expuesto durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones contra el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 122,1 del Real